

MIGUEL ALESSIO ROBLES

Notario 19 de la Ciudad de México

TESTIMONIO DEL ACTA DE LA FE DE HECHOS QUE REALICÉ A SOLICITUD
DEL SEÑOR RUBEN CORONEL BRAVO.-----

No. 120,764
Folio 0509973
Libro 3,513



MIGUEL ALESSIO ROBLES
NOTARIO
BOULEVARD DE LOS VIRREYES No. 115
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
TEL. 55-52-50-93-17
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com

1

----- LIBRO TRES MIL QUINIENTOS TRECE. -----

----- INSTRUMENTO CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veinte de julio de dos mil veintiséis, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar la FE DE HECHOS que realicé a solicitud del señor RUBEN CORONEL BRAVO, ante quien me identifiqué como notario y de cuya identidad me asegure con el documento que en copia fotostática agrego al legajo de este instrumento con la letra "A", en los términos siguientes: -----

----- Atendiendo a dicha solicitud, siendo las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis, el señor RUBEN CORONEL BRAVO, se presentó en mis oficinas ubicadas en la casa número ciento quince de Boulevard de los Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, a fin de acceder por medio de una computadora que traía consigo, a la aplicación identificada como "OUTLOOK", a fin de verificar la existencia de un correo electrónico, recibido a la cuenta "direcciongeneral@amvitur.org" y que fue enviado desde la cuenta "arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx". --

----- Una vez dentro de dicha aplicación, el solicitante accedió a la opción "Bandeja de entrada" y tecleó en el buscador el nombre de "arturo", apareciendo una serie de resultados de los cuales escogió el segundo, el cual corresponde a un correo electrónico recibido el lunes ocho de junio de dos mil veintiséis a las once horas con dieciséis minutos, proveniente de la cuenta "arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx". -----

----- Es de advertir que en dicho correo electrónico, se envió un archivo adjunto en formato "PDF" titulado "Preguntas sobre la implementación de la Ley.pdf". -----

----- De lo anterior se tomaron las impresiones de pantalla, que se agregan al legajo de este instrumento con la letra "B". -----



----- Asimismo, con la letra "C", agrego impresión del correo electrónico antes mencionado, en unión del archivo adjunto en formato "PDF" anteriormente señalado.-----

----- Con lo anterior terminó la diligencia, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis.-----

----- La presente acta queda autorizada, el día de su fecha.-

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR RUBEN CORONEL BRAVO, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN UNA HOJA COTEJADA Y CORREGIDA.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----





A

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORONEL
BRAVO
RUBEN

SEXO H

DOMICILIO
CJON ESCONDIDA 50 6
BARR SANTA CATARINA 04010
COYOACAN, CDMX

CLAVE DE ELECTOR CRBRRB79121009H800

CURP
COBR791210HDFRRB02

AÑO DE REGISTRO
1998 02

FECHA DE NACIMIENTO 10/12/1979

SECCIÓN 0705

VIGENCIA 2026 - 2036

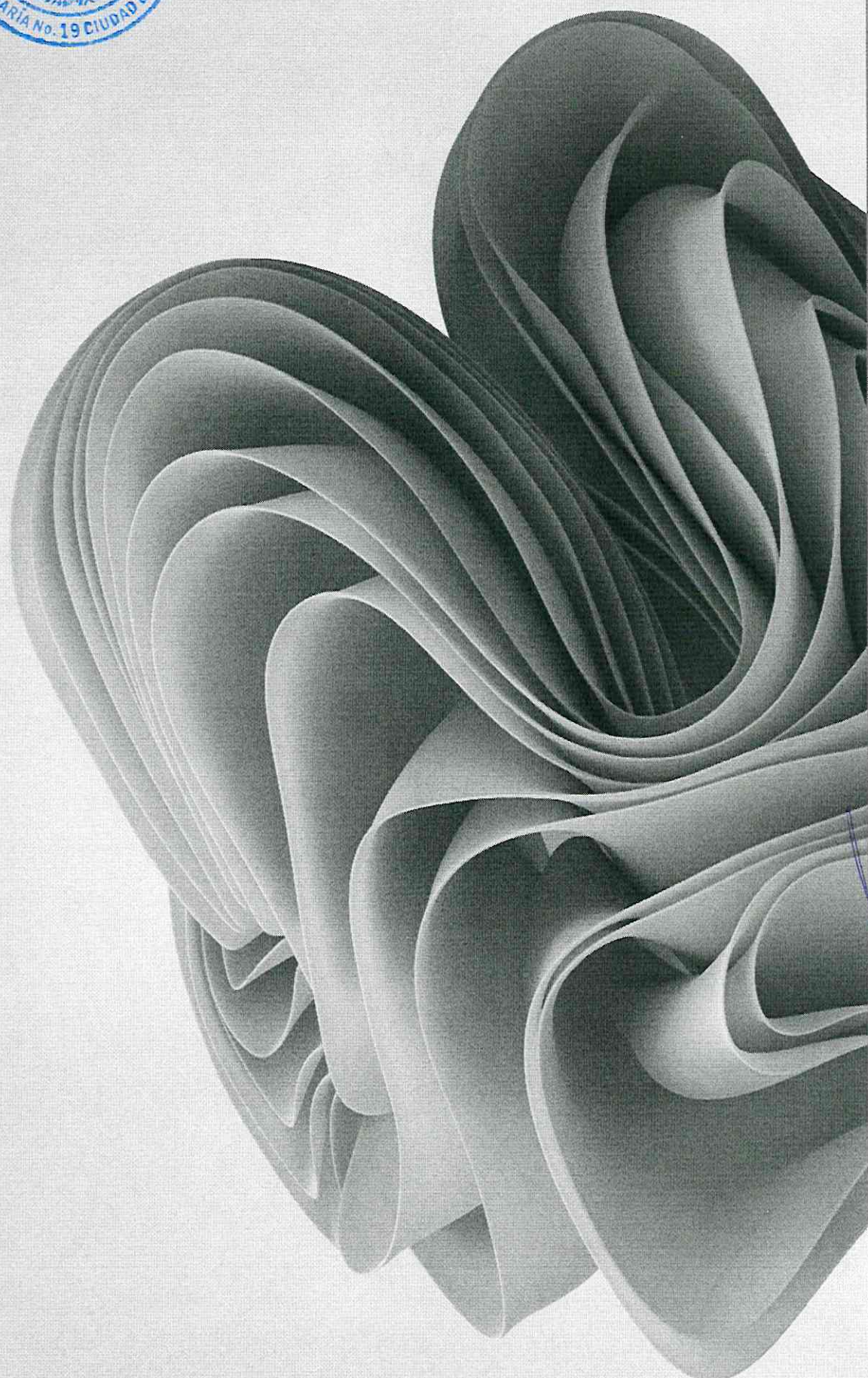
INE

IDMEX2929474760<<0705060206865
7912104H3612314MEX<02<<12405<3
CORONEL<BRAVO<<RUBEN<<<<<<<<<<<

Handwritten signature in blue ink.



3



[Handwritten signature]



7



Re: RV: Dudas Ley de Turismo

Eliminar Archivar Denunciar

Mover a

Responder a todos

Zoom

Leído / No leído

Imprimir

Marcar/Desmarcar

Imprimir



Re: RV: Dudas Ley de Turismo

arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx

Para: Usted

CC: ftejadaa@turismo.cdmx.gob.mx; Dgct; Katiavanessa; Mheras

Reenvió este mensaje el Mar 2026-06-09 5:04 PM.

Preguntas sobre la implementación...

El 2026-06-01 16:35, direcciongeneral@amvitur.org escribió:

De: direcciongeneral@amvitur.org <direcciongeneral@amvitur.org>
Enviado: Jueves, 28 de Mayo de 2026 9:40 PM
Para: arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx
Asunto: RV: Dudas Ley de Turismo

Lic. Muñoz
PRESENTE

Por medio del presente le hago llegar un documento con algunas dudas sobre la implementación de la ley de Turismo.

Quedo atento a sus comentarios.

Agradezco su apoyo.

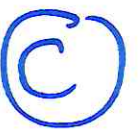
Saludos

Ruben Coronel
AMVITUR

Muy buenos días

En respuesta a su correo me permito enviar documento con comentarios

Ver conversación



Outlook

Re: RV: Dudas Ley de Turismo

Desde arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx <arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx>

Fecha Lun 2026-06-08 11:16 AM

Para direcciongeneral@amvitur.org <direcciongeneral@amvitur.org>

CC ftejadaa@turismo.cdmx.gob.mx <ftejadaa@turismo.cdmx.gob.mx>; Dgct <dgct@turismo.cdmx.gob.mx>; Katiavanessa <Katiavanessa@gmail.com>; Mheras <mheras@turismo.cdmx.gob.mx>

1 archivo adjunto (217 KB)

Preguntas sobre la implementación de la Ley.pdf;

El 2026-06-01 16:35, direcciongeneral@amvitur.org escribió:

> -----
>
> De: direcciongeneral@amvitur.org <direcciongeneral@amvitur.org>
> Enviado: Jueves, 28 de Mayo de 2026 9:40 PM
> Para: arturomunoz@turismo.cdmx.gob.mx
> Asunto: RV: Dudas Ley de Turismo
>
> Lic. Muñoz
> PRESENTE
>
> Por medio del presente le hago llegar un documento con algunas dudas
> sobre la implementación de la ley de Turismo.
>
> Quedo atento a sus comentarios.
>
> Agradezco su apoyo.
>
> Saludos
>
> Ruben Coronel
> AMVITUR

Muy buenos dias

En respuesta a su correo, me permito enviar documento con comentarios para cada pregunta.

Saludos

Arturo Muñoz

3





Preguntas sobre la implementación de la Ley

1. En pool de rentas (operador administra para múltiples propietarios condóminos), ¿quién es el anfitrión obligado: propietario o administrador?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contemplan disposiciones específicas para este supuesto o para esquemas de administración de inmuebles pertenecientes a diversos propietarios. Para efectos del registro, deberá presentarse la documentación que acredite la propiedad, administración o posesión del inmueble, de conformidad con el artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México. La valoración de la documentación se realizará conforme a las disposiciones aplicables.

2. Cuando el operador es propietario directo o arrendatario con derecho a subarrendar para uso turístico, ¿quién registra?

El registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo la acreditación de la propiedad, administración o posesión del inmueble, conforme al artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México. La procedencia del registro de Estancias Turísticas eventuales (ETE) se determinará con base en la documentación presentada y su cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

3. Para el caso de persona física propietaria con persona moral operando, ¿quién registra como anfitrión?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no regulan de manera específica los casos en los que la propiedad del inmueble y su operación recaen en personas distintas. Para efectos del registro, deberá presentarse la documentación que permita acreditar la propiedad, administración o posesión del inmueble, de conformidad con el artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México. La valoración correspondiente se realizará conforme a las disposiciones aplicables.

4. Para fideicomisos inmobiliarios destinados a hospedaje, ¿quién registra y cómo?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen disposiciones específicas para inmuebles sujetos a fideicomisos. En estos casos, el registro deberá acompañarse de la documentación que acredite la propiedad, administración o posesión del inmueble, así como de aquella que resulte aplicable conforme a la naturaleza jurídica del acto correspondiente, en términos del artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

5. Si el operador tiene sociedades vinculadas con accionistas comunes, Holdings o SPVs, ¿se computan inmuebles consolidados o por entidad jurídica separada?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contienen disposiciones específicas respecto de grupos corporativos, sociedades vinculadas, holdings o vehículos de propósito específico. Las obligaciones relacionadas con el registro se sujetarán a la acreditación de la propiedad, administración o posesión de los inmuebles correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

6. Copropiedad sin condominio formalizado: ¿uno de los copropietarios actúa como anfitrión designado o requiere otro mecanismo?



La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contemplan disposiciones específicas respecto de los casos de copropiedad sin régimen de condominio formalizado. Para realizar el registro, deberá presentarse la documentación que acredite la propiedad, administración o posesión del inmueble, de conformidad con el artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México. La valoración de la documentación presentada se realizará conforme a las disposiciones aplicables.

7. Sub-arrendamiento turístico: ¿el contrato de arrendamiento original debe autorizar uso turístico explícito?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen disposiciones específicas respecto del contenido de los contratos de arrendamiento para efectos del registro de Estancias Turísticas Eventuales. Para realizar el registro, deberá cumplirse con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, incluyendo la presentación de la documentación con la que se acredite la propiedad, administración o posesión del inmueble, de conformidad con el artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México. La valoración de la documentación presentada se realizará conforme a las disposiciones aplicables.

8. ¿El umbral de 4 inmuebles para detonante mercantil se computa por anfitrión persona moral o se consolida con accionistas?

El artículo 61 Sexies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México establece obligaciones específicas para los anfitriones que inscriban más de tres inmuebles en el Padrón de Anfitriones. No obstante, la Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contienen disposiciones específicas respecto de la consolidación de inmuebles entre personas morales, accionistas comunes, grupos corporativos o sociedades vinculadas para efectos de dicho cómputo. La aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 61 Sexies se realizará con base en la información y documentación presentada por los interesados, conforme a la normatividad aplicable.

9. ¿El operador puede concentrar los inmuebles #4 en adelante en predios con uso de suelo HM o comercial para concentrar la obligación mercantil?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contienen disposiciones específicas respecto de la concentración, redistribución o agrupación de inmuebles para efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 61 Sexies de la Ley. Los anfitriones deberán cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en la normatividad aplicable respecto de los inmuebles registrados para la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual. La determinación de las Estancias Turísticas Eventuales (ETE) y del cumplimiento de dichas obligaciones se realizará con base en la información y documentación presentada por los interesados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

10. ¿Qué giro mercantil específico aplica a Estancias Turísticas Eventuales (ETE) en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México no establece un giro mercantil específico para las Estancias Turísticas Eventuales. Para los casos previstos en el artículo 61 Sexies, la determinación del giro mercantil y de los requisitos aplicables deberá atender a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

11. ¿Aviso o Permiso de Funcionamiento — cuál corresponde para giro Estancias Turísticas Eventuales (ETE)? ¿Cuál es el costo asociado?



La Ley de Turismo de la Ciudad de México no establece un aviso, permiso de funcionamiento o costo específico para las Estancias Turísticas Eventuales.

De conformidad con el artículo 61 Sexies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, los anfitriones que inscriban más de tres inmuebles en el Padrón deberán cumplir con las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

La determinación del trámite que corresponda, así como de los requisitos y costos aplicables, deberá realizarse conforme a lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

12. ¿Hay vía express en SEDUVI dado el plazo de 30 días para cambio de uso de suelo donde aplique?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contemplan un procedimiento especial o una vía expedita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para la obtención de autorizaciones, certificados o trámites relacionados con el uso del suelo.

Los trámites en materia de uso del suelo deberán realizarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos previstos en la normativa aplicable en materia de desarrollo urbano. Se recomienda consultar la normativa y los procedimientos vigentes emitidos por SEDUVI.

13. Predios en Plan Parcial restrictivo (zonas con planeación específica): ¿hay excepción o sólo vía iniciativa ciudadana?

Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano constituyen instrumentos de planeación urbana con disposiciones específicas para determinadas zonas de la Ciudad de México.

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen excepciones a las disposiciones en materia de uso del suelo contenidas en dichos instrumentos de planeación. Asimismo, no regulan los mecanismos para su modificación.

La procedencia de cualquier trámite, autorización o mecanismo relacionado con el uso del suelo deberá analizarse conforme a la normativa aplicable en materia de desarrollo urbano y a las disposiciones específicas que resulten aplicables al predio de que se trate.

14. Tiempo real del trámite: prefolio provisional → folio definitivo. ¿Cuántos días hábiles?

La emisión del folio definitivo está sujeta a la revisión de la documentación presentada y, en su caso, a la atención de las observaciones que se formulen.

Una vez que la persona usuaria haya concluido la carga de los documentos requeridos, la revisión correspondiente podrá realizarse en un plazo de hasta 5 días hábiles. En caso de existir observaciones, el tiempo total para la conclusión del trámite dependerá de su oportuna atención y solventación.

15. Subsanación de documentos con errores menores: ¿se reinicia el trámite o se permite corregir sin perder folio?

Cuando durante la revisión de la documentación presentada se identifiquen inconsistencias u observaciones, éstas serán notificadas a la persona usuaria vía correo electrónico para que realice las correcciones correspondientes.

La solventación de observaciones se realizará dentro del trámite originalmente iniciado, sin necesidad de generar un nuevo registro, siempre que se atiendan conforme al procedimiento establecido.

16. Llave CDMX Expediente como mecanismo único de autenticación: ¿hay alternativa para representante legal extranjero o persona moral con accionistas no residentes?

De conformidad con el artículo 68, fracción I, del Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, los anfitriones deberán contar con la Llave CDMX para ingresar al portal correspondiente y realizar los trámites de registro, renovación o baja en el Padrón de Anfitriones.

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contemplan un mecanismo alternativo de autenticación para representantes legales extranjeros, personas morales con accionistas no residentes o cualquier otro supuesto específico.

Por lo anterior, los trámites deberán realizarse conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

17. Carga masiva (CSV o equivalente) de inmuebles para anfitriones con 20+ unidades, o se debe subir uno por uno?

Actualmente, el registro de inmuebles deberá realizarse a través de los mecanismos habilitados en la plataforma correspondiente.

A la fecha, la Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no contemplan un procedimiento específico de carga masiva de inmuebles. Por lo tanto, el registro deberá efectuarse conforme a las funcionalidades disponibles en el sistema y conforme a las especificaciones que la Ley y su Reglamento disponen.

18. Reanudación de listado en plataforma después de baja por no tener folio: ¿cuánto tarda restaurar y cuál es el procedimiento?

La Ley y su Reglamento no establecen plazos específicos para la reactivación de anuncios en las plataformas tecnológicas.

Sin embargo se le invita al usuario al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento, incluyendo el proceso para la obtención del folio de registro correspondiente.

19. Formato exacto de los reportes semestrales: ¿plantilla oficial, fecha límite exacta de cada semestre?

De conformidad con el artículo 61 Ter, fracción V, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México y el artículo 67, fracción IX, de su Reglamento, los reportes semestrales deberán presentarse en el formato autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

La información deberá remitirse conforme a los mecanismos, formatos y procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría. Respecto de las fechas de presentación, deberán observarse los plazos previstos en la normatividad aplicable y en los instrumentos que emita la Secretaría para su implementación.

20. ¿Folio visible significa en el listado de la plataforma, en el inmueble físico, o ambos?

De conformidad con los artículos 67 y 71 fracción III, del Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, el folio de registro deberá observarse en los términos previstos por la normatividad aplicable para la identificación de los inmuebles registrados y su publicación en las plataformas tecnológicas.

La forma y medios específicos de exhibición del folio estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Turismo de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



21. Acreditación del inmueble: ¿qué documento exacto satisface? Escritura, contrato de arrendamiento privado, contrato de fideicomiso.

De acuerdo con el artículo 61 Quinquies, fracción III, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad, administración o posesión del inmueble que se pretenda registrar.

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen un documento único o exclusivo para dicha acreditación, por lo que la valoración de la documentación presentada se realizará conforme a las disposiciones aplicables y a la naturaleza jurídica de cada caso.

22. Póliza de responsabilidad civil: ¿montos mínimos requeridos, coberturas obligatorias, vigencia mínima?

De conformidad con el artículo 61 Quinquies, fracción XII, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, los anfitriones deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil.

La Ley de Turismo de la Ciudad de México no establece montos mínimos de cobertura, coberturas obligatorias o vigencias mínimas para dicha póliza. Los requisitos aplicables serán aquellos previstos en la normatividad vigente.

23. ¿Funciona póliza maestra con anexo de unidades o se requiere póliza individual por inmueble?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen disposiciones específicas respecto de si la póliza de responsabilidad civil debe contratarse de manera individual por inmueble o mediante una póliza maestra con cobertura para múltiples inmuebles.

El cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 61 Quinquies, fracción XII, se verificará conforme a la documentación presentada y a las disposiciones aplicables.

24. RFC del anfitrión: si es persona moral, ¿debe coincidir con RFC del propietario o pueden divergir?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen disposiciones específicas respecto de la coincidencia entre el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del anfitrión y el de la persona propietaria del inmueble.

Para efectos del registro, deberán cumplirse los requisitos previstos en la normatividad aplicable, incluyendo la acreditación de la propiedad, administración o posesión del inmueble, de conformidad con el artículo 61 Quinquies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

La valoración de la información y documentación presentada se realizará conforme a las disposiciones aplicables.

25. Comprobante de domicilio del anfitrión (para el exento del Art. 61 Sexies in fine): ¿qué documento y con qué antigüedad máxima?

En artículo 77 del Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, el domicilio podrá acreditarse mediante cualquiera de los documentos previstos en dicho ordenamiento.

El comprobante de domicilio presentado deberá tener una antigüedad máxima de tres meses.

26. Documentos en idioma extranjero (escrituras internacionales, poderes notariales de fideicomisos): ¿requieren apostilla y traducción jurada?

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no regulan de manera específica los requisitos aplicables a documentos expedidos en el extranjero.



En su caso, dichos documentos deberán cumplir con las formalidades previstas en las disposiciones legales aplicables para surtir efectos en territorio nacional, incluyendo aquellas relativas a su legalización, apostilla o traducción cuando así corresponda.

27. ¿Se requiere boleto de predial al corriente y comprobante de pago de agua al corriente por inmueble?

De conformidad con el artículo 61 Quinquies, fracción VI, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, deberá acreditarse la presentación de las constancias de no adeudo del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua correspondientes al inmueble que se pretenda registrar.

28. ¿Se renueva el registro automáticamente o requiere trámite anual?

El registro en el Padrón de Anfitriones no se renueva de manera automática. De conformidad con la Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento, los anfitriones deberán realizar el trámite de renovación correspondiente dentro de los plazos y conforme a los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

29. Si un inmueble excede el cap del 50% en un periodo, ¿puede registrarse nuevamente pasado un año?

De conformidad con el artículo 61 Sexies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no será renovado el registro de los inmuebles que excedan el límite de ocupación previsto en dicho artículo.

30. En el caso de un edificio que no tiene régimen de condominio ni cuentas de predial individualizadas ¿se podrá registrar en el padrón más de 1 departamento o unidad?

El artículo 82 del Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México regula las modalidades de oferta de casas, casas dúplex o departamentos, permitiendo que un mismo inmueble pueda registrarse para su oferta total o por habitaciones, en los términos previstos en dicho artículo.

Asimismo, establece que cada inmueble registrado contará con un solo folio de registro, independientemente de la modalidad de oferta adoptada.

La Ley de Turismo de la Ciudad de México y su Reglamento no establecen disposiciones específicas respecto del registro de múltiples departamentos o unidades dentro de un mismo edificio que no cuente con régimen de propiedad en condominio o con cuentas prediales individualizadas, por lo que el registro deberá realizarse conforme a la acreditación de propiedad, administración o posesión de cada inmueble, en términos de la normatividad aplicable.

31. Definición de 'casas' o 'departamentos' según la ley: Con respecto al Artículo 82, ¿cómo define la ley las "casas" o "departamentos"? Por ejemplo, ¿es posible considerar que una casa de un solo nivel con cinco habitaciones cumple con esta definición?

De conformidad con el artículo 3, fracción IX Bis, los "inmuebles" se entienden como casas, departamentos, dúplex, vecindades, habitaciones o cuarterías destinados a casa habitación y ofrecidos para Estancia Turística Eventual.

La norma no establece características físicas específicas (como número de niveles o habitaciones), por lo que su clasificación depende del uso habitacional y de que se ofrezca para dicho servicio.

